

EL CONSEJO GENERAL EN LA REFORMA ELECTORAL DE 2007*

Ricardo VALERO**

No es posible ni acaso necesario entrar aquí en detalle y en todos sus términos en el contenido de la reforma electoral de 2007-2008.¹ Es suficiente anotar por ahora que entre sus características se cuenta su amplitud y extensión, puesto que modificó nueve artículos constitucionales,

* A principios de 2007 participé en el seminario “Constitución, democracia y elecciones”, que tenía por sujeto temático la reforma electoral en nuestro país. Se realizaba, y por lo tanto era su inevitable e inmediata referencia, a unos cuantos meses de haber concluido el conflictivo e inequitativo proceso político que vivimos en 2006. Me permití expresar, en aquel momento, algunas ideas que sin carecer de sustento no correspondieron del todo a la realidad política del país. Compartía la apreciación en el sentido de que lo más urgente y prioritario era, sin duda, la diferida reforma electoral, pero daba como un hecho y por anticipado su realización y, en consecuencia, sostenía que el mayor esfuerzo debía canalizarse hacia otras reformas del Estado mexicano que permitieran afianzar la incipiente y frágil vida democrática en el país.

Pocos meses después, por una iniciativa del Senado de la República y mediante la expedición de una ley *ad-hoc*, se instaló una Comisión para la Reforma del Estado, a la que se le estableció un plazo de un año para la duración de sus trabajos, mismos que finalizaron el 15 de abril de 2008. Por más que se insista en que fue un ejercicio excepcionalmente productivo y en que hubo avances sustantivos en todas las áreas, es decir, en materia de régimen político, federalismo, derechos humanos y garantías sociales y de que hoy se cuenta con un espectro más claro y con proyectos en condiciones de ser procesados en términos legislativos, lo cierto es que solamente en el campo electoral se alcanzó una reforma digna de ese nombre. La reforma del Poder Judicial, que lo fue sobre todo en el campo de la seguridad, tuvo otros orígenes y siguió un derrotero distinto.

** Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ En rigor, la reforma electoral no ha concluido. Si bien es cierto que sus principales determinaciones y lineamientos están contenidos y reflejados en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedan numerosas e importantes materias que deben traducirse en reformas importantes y significativas, en algunos casos quizá meras adecuaciones, a distintas legislaciones secundarias u ordenamientos legales de diverso tipo.

por mencionar su dimensión cuantitativa. Algunos de sus exégetas estiman que su importancia y alcance sólo son comparables con la que se sigue considerando como la fundadora del cambio político en México, la reforma por antonomasia, la de 1977-1979.² Es de señalarse que tuvo también el sello característico de nuestra tradición legislativa, en el sentido de incluir en la reforma constitucional aspectos que son a todas luces reglamentarios, y en la legislación secundaria no pocos que deberían ser objeto de regulaciones de naturaleza procesal o administrativa.

La reforma electoral abarca distintos temas. Se refiere tanto al sistema de partidos políticos, en especial a su financiamiento y a la duración de las precampañas y las campañas electorales, lo mismo que a algunos que regulan comportamientos de funcionarios públicos de todos los niveles y otros que suponen la colaboración federalista. Incluye, asimismo, disposiciones acerca de los organismos electorales, tanto del Instituto Federal Electoral como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por cierto, la revisión que se hizo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) incluyó otros temas no contemplados en la reforma constitucional, como por ejemplo las regulaciones en materia de coaliciones de los partidos políticos. En cambio, dejó de considerar las cuestiones referentes a la democracia participativa, uno de los capítulos esenciales y una vez más diferidos en la transición política de México.

Si entre sus propósitos declarados se encontraba el fortalecimiento del carácter autónomo del IFE, no puede dejar de expresarse que otra de las omisiones, en un nivel distinto, consistió en no haberlo contemplado como una de las instituciones facultadas para anteponer controversias constitucionales, de acuerdo con los supuestos del artículo 105 de la carta magna.

El corazón de la reforma se localiza en lo que fue denominado, desde la exposición de motivos del decreto que la promovió, como un nuevo modelo de comunicación social en el ámbito electoral. Las disposiciones relativas a los medios de comunicación, en particular la radio y la televisión, van desde el derecho de réplica hasta la regulación de asuntos espe-

² La transición política del país fue descrita y tratada en numerosos y valiosos estudios. Por su búsqueda del contexto histórico y la explicación pormenorizada de las sucesivas reformas, destaca el trabajo colectivo de Ricardo Becerra, Pedro Salazar y José Woldenberg, *La mecánica del cambio político en México, elecciones, partidos y reformas*, México, Cal y Arena, 2000.

cíficos de la propaganda gubernamental. Pasan por la disposición para los partidos políticos de tiempos específicos en esos medios de los que corresponden al Estado y que serán administrados por la autoridad electoral, hasta la prohibición de los partidos para utilizar, en su propaganda política o electoral, expresiones denigrantes o calumniosas. Si esta reforma habrá de trascender será precisamente por su aportación a esta cuestión clave frente a los peligros a que están sometidos, hoy en día, todos los sistemas y regímenes democráticos, como lo han advertido y subrayado, sin excepción, los mayores teóricos y estudiosos de estos temas.³

En cuanto a los asuntos que conciernen de manera directa a la autoridad electoral, discutible y en ocasiones desdeñosamente llamada administrativa, las reformas son también diversas. En primer lugar, se establece una diferencia en la duración del encargo del consejero presidente y los otros consejeros electorales del Consejo General del IFE. Mientras que la del presidente se fija en seis años y podrá ser reelegido por una sola vez, la de los ocho consejeros restantes durará nueve años, sin que tengan la posibilidad de reelección. También se estableció que la renovación de los consejeros se hará cada tres años, en forma escalonada, recojiéndose, no como se proclamó en la exposición de motivos, un viejo anhelo de la sociedad, sino tan sólo un acertado planteamiento de algunos expertos en la materia. Con este cambio y clara diferenciación, si bien se pone al día una práctica extendida y tal vez inevitable, se rompe un supuesto en la concepción original del Consejo que visualizaba a sus integrantes no en un esquema jerarquizado, sino como auténticos *primus inter pares*.

Para el nombramiento o elección de los consejeros se introdujo un criterio general en cuanto a que el procedimiento será abierto y transparente, mediando una previa consulta a la sociedad para incluir sus puntos de vista y sus propuestas. Es de dominio público y opinión generalizada que este procedimiento estuvo lejos de aplicarse y más bien prevaleció lo contrario en este primer ejercicio en que se puso a prueba el espíritu de la reforma.⁴

³ Desde Norberto Bobbio hasta Giovanni Sartori y desde Robert Dahl y Samuel Huntington hasta Juan Linz y Guillermo O'Donnell.

⁴ Un valioso análisis y testimonio fue el que aportó Jorge Eduardo Navarrete en un artículo, "Decisiones políticas en México: el caso del Consejo del IFE", publicado en la revista *Este País*, en su número de mayo de 2008.

La composición del Consejo permaneció igual y no tuvo modificaciones. Además de los consejeros, seguirá integrado por representantes de los partidos políticos que cuenten con registro electoral y por representantes del Poder Legislativo, en ambos casos sin derecho a voto. Dado que la reforma permitió que se revisaran otros aspectos del proceso electoral, en este capítulo hubiera sido conveniente hacerlo con la representación del Poder Legislativo. Lo cierto es que la participación de esos representantes ha sido en tanto miembros de una fracción o grupo parlamentario de cualquiera de las cámaras y, por lo tanto, como refuerzo de la presencia en el Consejo de los partidos políticos a los que pertenecen.

La reforma creó una Contraloría General encargada de revisar y supervisar los ingresos y los egresos del IFE, cuyo titular será nombrado por la Cámara de Diputados a propuesta de las instituciones de educación superior. Frente a las dudas y la controversia que suscitó este aspecto de la reforma constitucional debido a la fundada preocupación por el control externo del Instituto y la acción de los consejeros, en el código electoral se introdujo un capítulo completo que, sin resolver la cuestión de fondo, pone el énfasis en la función administrativa y en el adecuado uso de los recursos de que dispone el Instituto. También hace radicar la Contraloría en el área de la Presidencia del Consejo y establece una diferenciación entre el personal del Instituto y el presidente y los consejeros, señalando que en el caso de estos últimos sólo por infracciones administrativas que constituyan conductas graves y sistemáticas, el contralor general lo notificará al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Una reforma interna al funcionamiento del Consejo consistió en la creación de una fiscalía especializada de los recursos de los partidos políticos nacionales y que cobró forma de Unidad de Fiscalización como un órgano técnico del propio Consejo General, con un nivel jerárquico equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto. En realidad, sustituye a la Comisión anterior del Consejo que tenía por encargo la fiscalización y la vigilancia de las finanzas de los partidos. Además del aspecto orgánico, lo relevante es que, en su desempeño, no estará limitada ahora por los secretos bancario, fiscal y fiduciario.

En segundo lugar, la reforma mantuvo la facultad del Consejo de crear comisiones especiales y temporales, introduciendo algunas limitaciones y precisiones, además de las otras de carácter permanente que se han ve-

nido formando a lo largo del tiempo: de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Organización Electoral; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias. Como es de advertir, estas comisiones corresponden, inclusive en su terminología, a las direcciones ejecutivas del Instituto y son consecuencia tanto de un impulso burocrático irreprimible, o de hipótesis distintas predominantes en los días de la construcción del Instituto a las que podrían hoy contemplarse, pero también de un diseño defectuoso que tuvo desde su fundación.

En la formación del Instituto, y así está previsto en el artículo 41 de la Constitución, se establecen un órgano superior de dirección, el Consejo General, y organismos ejecutivos y técnicos. Lo cierto es que no ha sido fácil ni expedita la armonización de ambas entidades y se llegó en una ocasión, hace algunos años, a una situación aberrante, nada menos que en una elección presidencial, en que las dos instancias presentaron su propio informe acerca del proceso electoral. Con el tiempo se han tomado algunas decisiones tendentes a cerrar o atemperar la brecha, como por ejemplo la búsqueda de mayor cercanía funcional del secretario ejecutivo con los consejeros o la definición de la Presidencia de la Junta General Ejecutiva a cargo del consejero presidente del Consejo General.

Lo que no ha querido admitirse es que el Consejo General, además de autoridad superior en su materia, tiene asimismo una función administrativa y las juntas o direcciones ejecutivas deben responder no solamente a sus directrices generales sino también a sus disposiciones en términos operativos. La reforma en curso perdió la oportunidad de replantear las bases de la organización y funcionamiento del IFE como un todo, examinándolo y reestructurándolo a la luz del conjunto de las actuales instituciones electorales y, en especial, de las experiencias recogidas a lo largo de sus primeros más de tres lustros de existencia. La tarea pendiente se hace más necesaria si se toma en cuenta la tendencia, que deberá fortalecerse en los próximos tiempos, en torno a la transformación del IFE en una institución nacional encargada y responsable de la organización de los procesos electorales en todo el país.

Siendo cruciales para el funcionamiento del Consejo General las reformas directas que se le hicieron, éstas representan apenas la mitad de la cuestión. Lo cierto es que, en mayor o menor medida, todas sin excepción le conciernen y son de su interés. La de mayor complejidad está re-

presentada por el capítulo y las diversas prescripciones consagradas a los medios de comunicación. Expresada de manera sintética, las principales normas y ordenamientos que se incorporaron en este capítulo en la reforma electoral se refieren:

- 1) Al derecho de réplica que modifica el artículo 6o. de la Constitución.
- 2) A la prohibición de los partidos políticos de adquirir tiempo en radio y televisión.
- 3) Al acceso permanente de los partidos políticos a la radio y a la televisión que se hará exclusivamente a través del tiempo que el Estado disponga en dichos medios.
- 4) Al señalamiento de que el Instituto Federal Electoral será la autoridad única encargada de administrar estas disposiciones y que serán aplicadas tanto para los propios fines de la institución como de los partidos políticos.
- 5) A la obligación del Estado de destinar, durante los procesos electorales, el tiempo de que dispone en radio y televisión.
- 6) A la distribución del tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión y que será treinta por ciento en forma igualitaria y setenta por ciento en proporción de los votos que recibieron.
- 7) A la obligación de los partidos, en su propaganda política o electoral, de abstenerse de utilizar expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos políticos, o que calumnien a las personas.
- 8) A la obligación de suspender toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales. Las únicas excepciones serán las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia; en una disposición adicional se prohíbe la personalización de la propaganda, suprimiendo la voz y la imagen de los titulares de los poderes públicos de manera que se ponga de manifiesto y se pueda subrayar el carácter institucional de la promoción.
- 9) A la prohibición de terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión que tengan por objeto influir en las preferencias electorales, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candida-

to a ocupar un cargo de elección popular. En este caso, hay también una disposición para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero.

En cuanto al derecho de réplica, conviene recordar que el artículo 60. de la Constitución no sólo cubre un ámbito mayor que el de los medios electrónicos, sino que incluye otros medios como el de las publicaciones escritas, por ejemplo, y que su materia es también más amplia de la que abarca el campo electoral.

La problemática de los medios de comunicación social tiene varias dimensiones. En primer término, se debe tener presente el universo que abarcan. Las campañas electorales se desarrollan simultáneamente, cubren todo el territorio y son de distintos niveles. Habría que precisar si incluyen campañas locales o al menos concurrentes y, en esa hipótesis, ampliar la perspectiva. En segundo lugar está el asunto de las formas en que se utilizarán los tiempos que van desde los debates entre los distintos candidatos hasta los anuncios rápidos y breves, pasando por los variados géneros informativos. Habría que tomar en cuenta el carácter dinámico de las campañas que exige reacciones y ajustes inmediatos, lo que no es compatible con la relativa rigidez de la propaganda anticipada. Por último, son fundamentales los problemas de la equidad en función del número de participantes y la gama de posibilidades.

En este apartado, el nuevo Código sustituye, en primer lugar, al anterior artículo 46. De hecho, crea un título, el tercero, que a su vez, y otorgando similar importancia a ambas secciones, lo divide por un lado en el acceso a la radio y televisión y al financiamiento y otras prerrogativas de los partidos políticos, por el otro. En menor medida, pero se sigue todavía refiriendo al conjunto de los medios de comunicación social, aunque se trate nada más de la radio y la televisión, lo que no es una imprecisión menor y sin consecuencias. Ahí se reproducen las disposiciones que fueron objeto de la reforma constitucional e incluso en sus mismos términos.

Otro tanto ocurrió con la transformación o ampliación del anterior título quinto relativo a las faltas administrativas y a las sanciones contenidas en el Código que, en su totalidad, se reordenó enumerando a todos los posibles sujetos de estas faltas. Lo más importante es que estableció una relación de las posibles multas y sanciones que, según trascendió en

los días de la elaboración y negociación de la reforma, las más severas en los proyectos y propuestas, que llegaban a la suspensión o cancelación de las concesiones, fueron suprimidas o atenuadas.

Es en este campo, en efecto, donde se presentan las principales aportaciones y novedades de la reforma, aunque también las mayores dificultades para su aplicación. En primer término, basta con recordar la condición de que no son tiempos susceptibles de ser comprados sino de la utilización de los que corresponden al Estado. Después vienen los asuntos relativos a la amplitud de las posibilidades u opciones, incluyendo el de la calidad, que afecta a ambos medios, pero en especial a la radio. Más que una imprecisión, fue un error hacer suponer que para mejorar los términos del debate y la confrontación de ideas y de propuestas se reducirían los mensajes *spots*, cuando va a ocurrir lo opuesto. No son secundarios o irrelevantes, desde luego, los asuntos que tienen que ver con los horarios preferentes. No hay, tampoco, un interlocutor único que represente la visión y los intereses de la totalidad y siempre quedarán fuera del cuadro y la programación, sobre todo en la televisión, los canales de transmisión estatales.

Lo que se modifica radicalmente es el papel y el lugar de los medios de comunicación en la vida política en el país y en una doble vertiente. Por un lado, dejan de ser el gran negocio en que se habían convertido, aunque los concesionarios y sus voceros aseguran que, en proporción de sus ingresos o patrimonio, representan para ellos ganancias menores. Lo más importante, sin embargo, es que dejarán de tener el poder creciente que habían venido acumulando, sobre todo por el control del acceso, pero también por su contenido. Aunque no fue del todo explícita en la presentación de la reforma, sin duda constituye la cuestión capital, y ello explica las resistencias y el rechazo que se opusieron desde un principio a su aprobación y que, sin duda, estarán presentes en la instrumentación de la reforma.

Un asunto general y no sólo aplicable a los medios, aunque los abarca, es el que se origina con la interpretación de los tiempos de aplicación de las nuevas regulaciones. ¿Cuáles operan en forma permanente y cuáles otras tienen vigencia exclusiva durante los procesos electorales?

Por vez primera en la legislación electoral, las regulaciones incluyen en forma subrayada a los individuos. Quienes sostienen que afectan y son una amenaza a las libertades fundamentales, podrían asomarse a los paí-

ses y a los regímenes políticos que ellos mismos proponen como modelos o paradigmas para confirmar que el nuestro no es el primero, ni menos aún el único, en introducir esas limitaciones en las contiendas electorales. Podrían tener presente que los principios que invocan no son absolutos y deben ser compatibles con otros paralelos y de igual valor como son el bien común o la equidad, que también deben garantizarse. Lo que es de subrayarse, en cambio, es que son pocos los que tienen un sistema de financiamiento público de montos tan elevados como el nuestro. En otras latitudes, la participación y las aportaciones de los particulares cuentan con diversas vías que tampoco entre nosotros están cerradas.

Más aún, en ocasión de la reforma en curso hubiera sido conveniente, por los crecientes y evidentes peligros que entraña, la supresión del financiamiento privado. No parece haberse aprendido ni asimilado la lección de que fue en este ámbito en donde se suscitaron los mayores problemas del financiamiento electoral en el pasado reciente, los Amigos de Fox y el llamado Pemexgate, que por su magnitud e implicaciones pudieron haber invalidado, en su conjunto, la respectiva elección.

El seguimiento o monitoreo no es una operación sencilla. Se complica con la reducción de la duración de las campañas y es aún más difícil hacer el análisis cualitativo, indispensable en el supuesto de una falta o posible irregularidad. El problema principal radica no en la adopción de actitudes persecutorias, sino de aplicación de sanciones severas que sean en verdad inhibitorias de conductas ilícitas. Esto, desde luego, nos remite al que quizá siga siendo el principal problema de la convivencia democrática en nuestro país y que radica tanto en la impunidad como en la corrupción y en la vigencia efectiva de las condiciones que hacen posible el cumplimiento de la ley y la existencia del verdadero Estado de derecho.

Conviene insistir en que la cuestión de las expresiones denigrantes u ofensivas tiene como destinatarios a los partidos políticos y a sus candidatos, aunque sería deseable que, en beneficio de la transparencia y la civilidad, abarcara y se extendiera al conjunto de los ciudadanos. No es verdad que las campañas negativas sean el único o el mejor procedimiento para facilitar las diferencias y los contrastes entre las propuestas. La dificultad en la aplicación de las medidas estriba en distinguir entre la descalificación y la crítica válida. Otro tanto debe esperarse de la prohibición a las autoridades públicas de personalizar la propaganda oficial.

Por último, es de subrayarse que la prohibición de terceros para adquirir o contratar propaganda política no es en forma alguna una limitación a la libertad de expresión. Las preferencias electorales o cualquier opinión que les merezca el curso de los procesos electorales, los ciudadanos los podrán externar sin restricciones, salvo las de orden general y que comprometen y obligan a todos. De lo que se trata es de impedir que se incline la balanza en los procesos políticos en función de la capacidad económica que permite la compra de tiempo en los medios de comunicación masiva y, más aún, cuando es acompañada de propaganda negra o negativa.

Como ya se ha dicho, algunas de estas materias afectan al Consejo General, pero todas le conciernen por lo menos de manera indirecta. De este último rango y carácter son las que se refieren al financiamiento y a las tareas de fiscalización de los partidos políticos. No otra cosa puede decirse del derecho de réplica o de las nuevas atribuciones del Tribunal Electoral e incluso de la Fiscalía Especial para los Delitos Electorales, de manera acentuada en el capítulo inconcluso de los medios de impugnación.

No fue un buen comienzo el que ha tenido el Consejo General después de su renovación parcial. Es probable que los primeros asuntos que ha abordado con poco tino y fortuna sean producto del desconcierto, pero lo cierto es que su actuación y manejo han sido por lo menos inconsistentes. No me refiero aquí nada más a las frivolidades como el inmediato y prioritario ajuste al alza de las percepciones económicas de los consejeros ni tampoco a la propuesta absurda de exhibir las boletas electorales en vitrinas, como si el problema consistiera en dar satisfacción a mentalidades curiosas u obsesivas. Tampoco a las que tienen que ver con la integración y los nombramientos de los funcionarios del Instituto, en particular el secretario ejecutivo, que han sido erráticas.

Hay otras, sin embargo, de mayor fondo. Se dio por concluido, sin explicación alguna, el asunto espinoso de los *spots* utilizados en las campañas electorales de 2006, que no reconocieron origen ni paternidad y que por su monto podría haber sido un caso similar al de las irregularidades emblemáticas de la elección de 2000. Por otra parte, además de las insolencias y exigencias de los concesionarios de los medios de comunicación para organizar y echar a andar el nuevo modelo de comunicación de manera ordenada, se ha llegado a extremos de abierto desafío para la in-

clusión de los materiales de información y divulgación que ha decidido el Instituto.

Por último, quiero mencionar un tema que tiene que ver con los costos económicos del proceso electoral y, en particular, con los recursos y el presupuesto del IFE. Para el cumplimiento de la normatividad en materia de acceso o de prohibiciones en la radio y la televisión, se ha recurrido de manera creciente al sistema de monitoreos. El procedimiento es adecuado y, en algún sentido, acaso indispensable, pero a partir de otras premisas. Uno de los problemas es que se apoya en una lógica y en una metodología de costos crecientes que no se pueden sostener ni justificar. No es precipitado imaginar lo que ocurrirá cuando se considere al conjunto de los medios y se incluya, por ejemplo, el ciberespacio como ámbito de regulaciones, al igual que toda la llamada democracia electrónica, lo cual no es una hipótesis abstracta sino una realidad que ya nos alcanzó. Es indispensable reducir o comprimir algunos gastos del IFE, ya que no es posible dedicar, y tal vez desperdiciar, tantos recursos frente a otros asuntos sustantivos de alta prioridad.

Es necesario pensar y diseñar, por ejemplo, procedimientos alternativos o complementarios, ya sea limitando el monitoreo a muestras representativas y ser más ágil y expedito para la admisión de quejas y denuncias, lo que permitiría, por lo demás, una participación más activa y de mayor involucramiento por parte de distintos sectores de la sociedad. En todo caso, habría que analizar de nuevo lo que se hace en otros países que cuentan con regulaciones similares y los caminos que han seguido. Lo que predomina en la inmensa mayoría de ellos es un acatamiento de las reglas por parte de todos los actores y participantes, así como una aplicación de las sanciones por las faltas y violaciones a las disposiciones legales y electorales. Por lo demás, hay otros temas de mayor urgencia y que son más productivos: la actualización del padrón electoral y la siempre aplazada construcción del registro nacional ciudadano que, vale recordar, no es un gasto que debería abonarse al IFE, sino una obligación nacional que corresponde resolver al gobierno federal en su conjunto.

En los últimos días surgió un asunto relacionado con el empleo de expresiones denigrantes o injuriosas durante el proceso electoral de 2006. Llamó la atención, desde luego, que en el acuerdo del Consejo General no se contemplara el contexto como elemento central y que incluía una campaña señalada y reconocidamente inequitativa, y se sancionara por

igual, incluso en forma desproporcionada, a quienes fueron afectados por esas campañas como a los que se beneficiaron de ellas. Esta paradoja se acrecienta cuando no se sabe si se aplicaron las sanciones de acuerdo con las nuevas disposiciones electorales, lo que sería un despropósito, o se remitieron a las disposiciones vigentes en aquel entonces, lo que sería una aceptación implícita del comportamiento inadecuado de los propios consejeros, que aunque reconocían la situación existente, sostenían una y otra vez que estaban inhabilitados para actuar por carecer de instrumentos políticos y legales.

La atención a todos estos retos y problemas exige, entre otras premisas, el desempeño de un Consejo General que deje de percibir su función y sus responsabilidades como meramente formales o administrativas. Ser árbitro y responsable de la organización del proceso electoral, en particular en una etapa de transición política, supone reconocerse sobre todo como una autoridad pública y estatal del más alto rango, que está al frente de una función esencial para la cohesión social a partir de la convivencia política armoniosa de la sociedad. La aplicación congruente de los principios que la Constitución establece para el cumplimiento de esta función no parece haber sido la nota que caracterizó su desempeño en el pasado reciente, pero tampoco el criterio predominante en las elecciones más recientes de consejeros. Sin embargo, es el único camino para que el IFE, y dentro de él su Consejo General como pieza clave, recuperen la confianza y la credibilidad que habían venido adquiriendo y que se diluyó en las elecciones de 2006. Es asimismo la condición *sine qua non* para cumplir el papel fundamental y estratégico que tiene asignado en el proceso de transición y de consolidación democrática en el país que se detuvo, e incluso retrocedió, en el curso de ese proceso electoral y al que la reforma toma como punto de partida y, de manera expresa, intenta dar respuesta.